



Diez y tres maravedis.

8

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Intendens en consecuencia de que en ningun
tiempo aydo ni en dela obligⁿ de citafu ni su Reina
subministrar para la Manutencion de sualleria de Embars
Zii esta Probidencia de guerra dela R^a Rey^a. Como Vbi
ma n^o se exigen en la de feruimus Embares
y la sualleria que para ala expedicion de Oran con
grandes en sus Reinos de unido de esta Ciudad y Cuyo nombre
de guerra se hallan estos Veinos sin la que necesitan
la Manutencion de sus Abens: ni enbros dela que die
ron que Uno y otro era digno de tener su en el caso
que hubieran alguna obligⁿ. Inotienen a lo que se
tende como a un^o de estar muchos años a. La actual
m^o sin embargo de un estrecho de forra de guerra
sin Contribuyendo con la paga de la necesidad y sub
ministra a los de sualleria de ocupados y
ocupa esta Guarnicion con lo que llegan a ella con
denias del R^o seral en que son fardados mas y otros he
blo de sus Reinos como la Unica para de Armas del
Cuya la oner de sus Reinos: aguerda no se halla en
termino de poder de cargar con Veinos sin embargo
de ser en las ocasiones de forrados a todo quanto aydo
del R^o de guerra. Pero no se tarde y dela Probidencia
y quien en su lugar de al R^o de guerra Mayor para
que se le pague a los R^o de guerra al R^o de guerra Mayor para

